

## Centro de Logística y Transporte

### Esquema de operación de las Terminales de Transporte Terrestre durante el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio

1. La prestación del servicio de las terminales de transporte se realizará en consideración a la oferta de operaciones autorizada por el Centro de Logística y Transporte, así:
  - 1.1. Las terminales que están en zonas conurbanas definidas por el Ministerio de Transporte y aprobadas por el Centro de Logística y Transporte, permanecerán abiertas para atender las rutas autorizadas por éste para el efecto. Aquellas que se encuentren por fuera de esta zona podrán suspender el uso de las instalaciones físicas, pero deberán disponer de una línea telefónica para la solicitud de servicio por parte de pasajeros dentro de los horarios en los que venían realizando la operación.
  - 1.2 Las terminales de transporte deben realizar campañas de difusión, junto con las autoridades locales y nacionales, informando sobre los mecanismos que tienen los usuarios para acceder al servicio público de transporte, realizar reservaciones y compras de tiquetes. Habrá una línea telefónica disponible y se podrán usar mecanismos alternativos como página web, datos de línea telefónica y correo electrónico, para que estén enterados de la forma de operación de las terminales.

Para todos los efectos, las terminales de transporte deben contar con aviso(s) en la(s) entrada(s) de las terminales en donde se informe sobre los mecanismos que tienen los usuarios para acceder a los servicios públicos de transporte.
  - 1.3 Las terminales de transporte, a través de sus representantes legales, deberán remitir un informe diario a la Superintendencia de Transporte a más tardar a las 8:00 horas, en el cual se indique la actividad del día anterior desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas. El informe deberá incluir las solicitudes de servicios que recibieron en la fecha indicada, y habrá de ser remitido al correo electrónico [terminalestransportec19@supertransporte.gov.co](mailto:terminalestransportec19@supertransporte.gov.co) en el horario indicado.
2. Si existiendo demanda de servicios, las empresas de transporte público de pasajeros se niegan a prestar el servicio público, las terminales así lo certificarán a través de documento suscrito por el representante legal, el cual será remitido a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.
3. Se restringe el ingreso a los terminales de transporte terrestre a personas diferentes de los viajeros, exceptuando únicamente a los viajeros que padezcan alguna condición médica especial, en condición de discapacidad y menores de edad, quienes podrán ingresar con un acompañante.